

SENTENCIA DEL 6 DE OCTUBRE DEL 2006, No. 48

Sentencia impugnada: Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 21 de septiembre de 1987.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Emilio Práxides Gondres y compartes.

Abogado: Dr. Néstor Díaz Fernández.

Interviniente: Armita Méndez Valdez.

Abogados: Dres. Samuel Moquete de la Cruz y Daniel Moquete Ramírez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de octubre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Emilio Práxides Gondres, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 6965-45, domiciliado en la calle Respaldo Moca No. 10 del sector Los Mina, Santo Domingo Este, prevenido, Pasteurizadora Rica, C. por A., persona civilmente responsable y Seguros La Alianza, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 21 de septiembre de 1987, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Samuel Moquete de la Cruz por sí y por el Dr. Daniel Moquete Ramírez en la lectura de sus conclusiones a nombre y representación de Armita Méndez Valdez, parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 28 de septiembre de 1987 a requerimiento del Dr. Néstor Díaz Fernández, en representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia;

Visto el auto dictado el 4 de octubre del 2006, por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Dulce Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto el artículo 17 de la Resolución No. 2529 B 2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 74 literal d la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida y en los documentos que en ella se hacen referencia, son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido el 14 de noviembre de 1984, fue sometido a la acción de la justicia el

nombrado Emilio Praxides Gondres por violación a la Ley 241; b) que apoderada la Tribunal Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo 3 del fondo de la inculpación, dictó el 20 de junio de 1986; c) que el fallo impugnado en casación fue dictado por la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 21 de septiembre de 1987, en virtud del recurso de apelación interpuesto, y su dispositivo es el siguiente: **PRIMERO:** Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Blanca Peña a nombre y representación de Emilio Práxides Gondres, prevenido, Pasteurizadora Rica, C. por A., persona civilmente responsable y la compañía de seguros La Alianza, S. A., contra sentencia No. 2543 del Tribunal Especial de Tránsito del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: **>PRIMERO:** Se declara culpable al nombrado Emilio Práxides Gondres y en tal virtud se condena al pago de Quince Pesos (RD\$15.00) de multa y al pago de las costas penales, por violar el artículo 74-d de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor=; **SEGUNDO:** Se descarga al nombrado Eugenio Zabala, por no haber violado ninguna de las disposiciones de la Ley 241; **TERCERO:** Se declara buena y válida, la constitución en parte civil hecha por Armida Méndez Valdez, contra Pasteurizadora Rica, C. por A., en la forma; y en cuanto al fondo, se condena al pago de Tres Mil Quinientos Pesos (RD\$3,500.00), por los daños materiales sufridos por la parte civil en el citado accidente, al pago de los intereses legales de esa suma a partir de la fecha de la demanda y al pago de las costas civiles distraídas en provecho de los Dres. Daniel Moquete Ramírez y Samuel Moquete de la Cruz, por haberlas avanzado en su totalidad; **CUARTO:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable a la compañía de Seguros La Alianza, S. A., entidad aseguradora del vehículo causante del accidente, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a derecho; en cuanto al fondo, la Sexta Cámara Penal del Distrito Nacional actuando por propia autoridad modifica el ordinal tercero de la sentencia recurrida en lo referente al monto de la indemnización a pagar, ordenando que el mismo sea de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), confirmando la sentencia en los demás aspectos@;

**En cuanto al recurso de Pasteurizadora Rica,
C. por A., persona civilmente responsable, y Seguros
La Alianza, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que a su juicio contiene la sentencia atacada y que anularían la misma si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, entonces vigente; Considerando, que en la especie, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad; por lo que sólo se analizará el recurso de Emilio Práxides Gondres, en su calidad de prevenido;

Considerando, que para la Juzgado a-quo fallar como lo hizo, dijo, en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: Aque el único culpable del accidente es el prevenido Emilio Práxides Gondres, por transitar por la calle Víctor E. Liz de norte a sur y al llegar a la carretera Mella, en vez de detener la marcha, penetró violentamente, sin cerciorarse si venían otros vehículos, impactando al carro conducido por Eugenio Zabala, quien hacía un uso correcto de la vía que ocupaba@;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por el Juzgado a-quo, configuran el delito de violación al artículo 74 literal d de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, el cual establece multas no menor de Cinco Pesos (RD\$5.00) ni mayor de Veinticinco Pesos (RD\$25.00); que al condenar la Juzgado a-quo al prevenido Emilio Práxides Gondres, al pago de Quince Pesos (RD\$15.00) de multa, hizo una correcta aplicación de la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Armita Méndez Valdez, en el recurso de casación interpuesto por Emilio Práxides Grondes, Pasteurizadora Rica, C. por A., y Seguros La Alianza, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 21 de septiembre de 1987, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente decisión; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Pasteurizadora Rica, C. por A., y Seguros La Alianza, S. A.; **Tercero:** Rechaza el recurso incoado por Emilio Práxides Gondres; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas a favor de los Dres. Samuel Moquete de la Cruz y Daniel Moquete Ramírez, abogado de la parte interviniente, y quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do